



Miércoles, 28 de febrero de 2018

Aprueban el “Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones”

Ha sido publicado en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Superintendencia N° 0000072-2018-MIGRACIONES, a través del cual se dispone establecer el procedimiento aplicable al otorgamiento o denegatoria del beneficio de fraccionamiento del pago de las multas impuestas en materia migratoria, así como el procedimiento a seguir para declarar la pérdida del beneficio antes aludido; con el fin de propiciar el cumplimiento voluntario del pago de las multas impuestas por la autoridad migratoria en ejercicio de las funciones y potestades previstas en la normativa vigente; procurando con ello que la exigencia coercitiva de la obligación.

Entre sus principales disposiciones se establece lo siguiente:

- Podrán ser materia de fraccionamiento las siguientes multas:
 - a) Las multas impuestas por la autoridad competente de MIGRACIONES, que hayan adquirido la calidad de consentidas o firmes.
 - b) Las multas que han sido objeto de impugnación en sede administrativa, siempre que se acredite el desistimiento del recurso interpuesto y que este haya sido aprobado por el órgano resolutorio.
 - c) Las multas respecto de las cuales se ha agotado la vía administrativa y hayan sido cuestionadas ante el Poder Judicial, siempre que se acredite el desistimiento de la demanda contencioso administrativa interpuesta.
 - d) Las multas respecto de las cuales se haya iniciado un procedimiento de ejecución coactiva.
 - e) Las multas cuyos procedimientos de ejecución coactiva hayan sido objeto de revisión judicial, siempre que se acredite el desistimiento de la demanda de revisión interpuesta.

f) Multas derivadas de infracciones a las normas migratorias, respecto de las cuales MIGRACIONES aún no ha emitido y/o notificado la resolución de multa.

- Deuda no sujetas a fraccionamiento:

- a) Las multas cuyos montos sean menores o iguales al 5% de una (1) UIT.
- b) Las multas que hayan sido materia de fraccionamiento y posteriormente se hubiera declarado la pérdida del beneficio otorgado por incumplimiento del administrado.
- c) Las multas impuestas a administrados a quienes se les haya declarado la pérdida de fraccionamiento de otras multas dentro del término de dos (2) años calendarios anteriores a la formulación de la solicitud.
- d) Las multas impuestas a administrados que a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento, se encuentren reportados como morosos en la Central de Riesgo de la SBS y/o Centrales Privadas de Información de Riesgos.

- Supuestos que determinan la pérdida del beneficio de fraccionamiento

- a) Cuando haya transcurrido quince (15) días calendarios desde el vencimiento de una cuota y está se mantenga impaga.
- b) Cuando el administrado interponga recursos administrativos o judiciales tendientes a cuestionar la legalidad de la resolución que dispuso el otorgamiento del beneficio de fraccionamiento o la legalidad de los actos emitidos por MIGRACIONES vinculados con la imposición y/o ejecución de la multa impuesta.

- Efectos de la pérdida de fraccionamiento

- a) Declarada la pérdida de fraccionamiento, se darán por vencidos todas las cuotas mensuales pendientes de pago, procediéndose al inicio o la continuación del procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda.

Finalmente es oportuno señalar que el comentado Reglamento entrará en vigencia a los noventa (90) días calendario de su publicación.

Para mayores alcances, recomendamos la revisión de los dispositivos que se comentan por este medio, quedando a su disposición para cualquier aclaración que les merezca el presente.

(*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.